



PERIODICO OFICIAL

TOMO XCVI Saltillo, Coah., viernes 13 de enero de 1989 número 4

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:
LIC. JOSE FUENTES GARCIA

ADMINISTRADOR:
LIC. GABRIEL PEREYRA
DE LA LANZA

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 54.— En virtud de la solicitud de licencia definitiva presentada por el C. Julio Leyva Salazar, Primer Sindico del Ayuntamiento de Escobedo, se designa para que lo sustituya en su cargo, al C. Francisco Borrego Hernández.

DECRETO No. 55.— Se reforma y adiciona el Decreto No. 91 de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete.

DECRETO No. 57.— Se autoriza al IL Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coa-

huila, para que canjee a título gratuito, una fracción de terreno de propiedad municipal.

DECRETO No. 58.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la C. Irma García Vda. de Prado, por la cantidad de \$400,000.00.

DECRETO No. 59.— Se crea el Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL C. LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, decreta:

Número: 54.—

ARTICULO PRIMERO.— En virtud de la solicitud de licencia definitiva presentada por el C. Julio Leyva Salazar Primer Sindico del Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila, con fundamento en los artículos 67 fracción XIX de la Constitución Política Local, 141 y 144 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se designa para que lo sustituya en el cargo, al C. Francisco Borrego Hernández.

COPIADO



ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la C. Irma García Vda. de Prado, por la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de diciembre del presente año, en reconocimiento a los servicios prestados al Gobierno Estatal por su esposo, el C. Angel Prado Abundis, durante los años en los que éste se desempeñó como Servidor Público en el H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— La pensión a que se alude en el Artículo anterior será incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en lo futuro se autorice para los salarios de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— La pensión a que se refiere este Decreto será pagada a la C. Irma García Vda. de Prado por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE:
Fidel Hernández Puente. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO:
Profra. y Lic. Ma. Antonieta Navarrete Ramos. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO:
Prof. Federico Borjén de los Santos. (Rúbrica).

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE

Saltillo, Coah., a 5 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO. (Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIC. JOSE FUENTES GARCIA. (Rúbrica).

—oOo—

EL C. LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, decreta:

DADO
 EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
 A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

ARTICULO SEGUNDO.— El Consejo Promotor tendrá por objeto:

- I.—Proyectar, presupuestar, promover, administrar y realizar los programas de Desarrollo Urbano habitacional, comercial, industrial, de equipamiento y servicios en las áreas de reserva territorial del Municipio de Torreón, Coahuila, conforme a los contratos de adquisición celebrados por el Gobierno del Estado;
- II.—Coordinar las acciones de los sectores público, social y privado que coadyuvan en la proyección, presupuestación y ejecución del desarrollo señalado en la fracción anterior;
- III.—Adquirir bienes para el cumplimiento de sus fines así como enajenar los mismos, con igual propósito, a los diversos promotores públicos, incluyendo los organismos nacionales de vivienda, sociales y privados, en este orden;
- IV.—Reinvertir el producto obtenido por la enajenación de las reservas, en la adquisición de nuevas reservas y en la realización de programas de desarrollo urbano de beneficio social y creación de la infraestructura básica;
- V.—Coordinar, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, promotores de vivienda y, con los sectores social y privado, el desarrollo de los programas habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, así como la formulación de proyectos y su ejecución;
- VI.—Realizar las obras directamente o por conducto de terceros, sometiénolas en su caso a concurso;
- VII.—Ser órgano de consulta del R. Ayuntamiento, para emitir opinión en relación a las disposiciones y acuerdos administrativos que tengan efecto en las acciones de desarrollo señaladas;
- VIII.—Operar los sistemas técnicos y financieros que sean necesarios para la realización de los programas y proyectos mencionados, y
- IX.—En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO TERCERO.— El patrimonio del consejo, se constituirá;

- I.—Con las donaciones, aportaciones o subsidios que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal y en general, instituciones, empresas y particulares;
- II.—Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- III.—Con los frutos de su propio patrimonio, el producto de los inmuebles que enajene, y las utilidades que logre en el desarrollo de

sus obras y actividades, así como de los intereses de los recursos disponibles que podrá colocar, procurando los mejores condiciones de rendimiento y liquidez, compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad.

IV.—Con los muebles e inmuebles y demás bienes que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO.— El Consejo contará con un cuerpo ejecutivo que estará integrado como mínimo por un Presidente que será el mismo que el Presidente Municipal y un Vicepresidente Ejecutivo, un Gerente Técnico, un Gerente Administrativo, un Secretario Ejecutivo y una Comisión de Hacienda, quienes serán nombrados por el Presidente.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo tendrá en línea colateral un cuerpo consultivo integrado por personas representativas de los sectores público, social y privado, a invitación del Presidente del Consejo. Estos cargos serán honorarios.

ARTICULO QUINTO.— La integración, facultades y obligaciones de los órganos de autoridad del Consejo que se crea, así como su organización y funcionamiento, se regirán, además, por las disposiciones del Reglamento que al efecto expida el propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— Se deroga el Decreto No. 315 de fecha 12 de noviembre de 1987 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 del mismo mes y año, mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Torreón, denominado "Promotora Urbana de Torreón".

TERCERO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE:
Fidel Hernández Puente. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO:
Profra. y Lic. Ma. Antonieta
Navarrete Ramos. (Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO:
Profr. Federico Borjón de los
Santos. (Rúbrica).

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE

Saltillo, Coahuila a 10 de enero de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO. (Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIC. JOSE FUENTES GARCIA. (Rúbrica).



COPIADO